

SECRETARIO: Al despacho de la señora Juez el presente proceso de Alimentos, informándoles que el término concedido en el numeral 2º de la parte resolutive el auto de fecha 7 de marzo de 2023 (fls. 12 y 13), se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Toluviejo, 28 de marzo de 2023



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TOLUVIEJO –SUCRE
Código del Juzgado 708234089001**

Toluviejo, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: ALIMENTOS
Rad: 2023-00021-00
Demandante: OSIRIS PATRICIA ROMERO OLIVERO C.C. N° 64.704.829
Demandado: VIDAL ANTONIO ANGULO TORRES C.C. N° 10.941.261

La señora **OSIRIS PATRICIA ROMERO OLIVERO**, a través de apoderada judicial, presentó demanda de ALIMENTOS, contra el señor **VIDAL ANTONIO ANGULO TORRES**. El juzgado mediante auto de 7 de marzo de 2023, inadmitió la presente demanda y concedió el término de cinco (5) días para subsanar el defecto que adolece. Sin embargo, la parte interesada, no hizo uso del término establecido en el artículo 90 del C.G.P., dejándolo vencer y guardando silencio a las exigencias invocadas por esta Judicatura.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de ALIMENTOS, instaurada por la señora **OSIRIS PATRICIA ROMERO OLIVERO**, a través de apoderada judicial, contra el señor **VIDAL ANTONIO ANGULO TORRES**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Anótese en el libro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE
TOLUVIEJO-SUCRE**

Providencia notificada a través de
estado N°46 de fecha 29 de marzo de
2023

**WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario**

Firmado Por:
Carmen Cecilia Carrillo Anaya
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fefdbf5aa9ada97c810dcfdacd3c056af949547405e34f4a9112ccc60be74**

Documento generado en 28/03/2023 11:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>